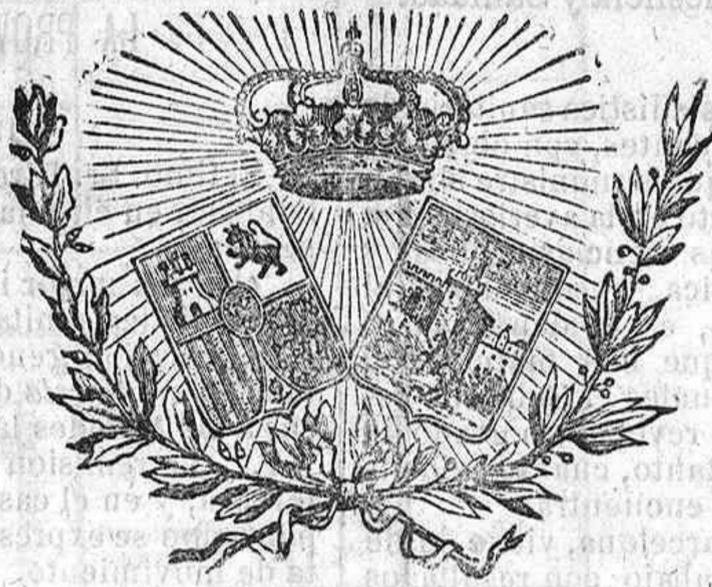


**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escorial, sin novedad tambien en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Publicada en debida forma la vacante de la titular de Medicina de Hiedelaencina, se presentaron los aspirantes D. Claudio Casado, Licenciado en Medicina y Cirujía, y D. Manuel Catalina, Facultativo habilitado de segunda clase.

La Junta municipal, en consideracion á que este último habia desempeñado la plaza durante 26 años y prestado buenos servicios en época de epidemia, acordó por mayoría de doce votos contra uno, nombrarlo Médico titular.

Contra esta resolucion entabló recurso dealzada Don Claudio Casado, fundandose en que habia sido postergado á un Facultativo de segunda clase, y el Gobernador desestimó el recurso por considerar que el título que posee Catalina le habilita para el ejercicio de la profesion médica, y en razon á que no se ha dictado disposicion alguna que obligue á las Juntas municipales á dar preferencia á los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía para ocupar las plazas de Médicos titulares.

Contra esta providencia acude Don Claudio Casado ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud ha sido remitido el expediente a informe de la Seccion, que considera destituida de fundamento la pretension del recurrente.

En efecto, el art. 8.º del reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873 dice que los Facultativos municipales habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, ó poseer cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones.

No se da preferencia á ninguna de esta clase de Facultativos, y por tanto las Juntas municipales pueden elegir libremente el aspirante que consideren más apto para desempeñar el cargo, si bien es de desear que en igualdad de circunstancias fuesen preferidos los que tengan títulos académicos superiores.

La aptitud de los aspirantes en el caso á que este expediente se contrae es la misma ante la ley, puesto que uno y otro están facultados para ejercer libremente la profesion médica, y si es cierta la superioridad del título de D. Claudio Casado, tambien lo es que D. Manuel Catalina ha prestado durante 26 años sus servicios facultativos al vecindario, y los méritos contraídos en tiempo de epidemia son circunstancias especiales dignas de ser tenidas en consideracion por la Junta municipal de Hiedelaencina al proveer la vacante, y su acuerdo debe en consecuencia subsistir por no contener infraccion legal.

Opina por lo tanto la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observación que suministre sirvan para caminar con mayor acierto en la averiguación de las verdades que ilustran las ciencias médicas y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administración, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencia el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nación entera.

Por tanto la Dirección de mi cargo, que consagra atención preferente á este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.<sup>a</sup> El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco días de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

3.<sup>a</sup> El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 días de Julio.

4.<sup>a</sup> Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Dirección general que por su parte publicará cada año un resumen general en la *Gaceta de Madrid*.

5.<sup>a</sup> De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, en los primeros 10 días de cada mes, en la misma forma indicada en el estado número 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.<sup>a</sup> Esta Dirección, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precisión y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.<sup>a</sup> El importe de estos impresos se cargará á cada provincia según el número de ejemplares que se la envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinión y del Gobierno de S. M. por su cooperación decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Para la mejor inteligencia en la formación de la estadística sanitaria á que se refiere la orden de esta Dirección general fecha 28 del mes último publicada en *Gaceta* de hoy se servirá V. S. comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> La remisión semanal del estado núm. 1, será forzosa, y en el caso de no ocurrir novedad en la población se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.<sup>a</sup> Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual, empieza á transcurrir el año siguiente, v. g., el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de su edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años y medio, debe anotarse en la quinta casilla puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.<sup>a</sup> En las *Observaciones Sanitarias* colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda alteración notable en la salud del término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la población, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.<sup>a</sup> Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas se anotara en el lugar de las *Observaciones Sanitarias*.

5.<sup>a</sup> Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes, con la mayor regularidad.

6.<sup>a</sup> Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo, pero cuando tenga que anotarse en las *Observaciones Sanitarias* algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico etc., la remisión se verificara bajo sobre.

7.<sup>a</sup> En el caso de escribirse algún número equivocado no se enmendará, sino se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.<sup>a</sup> En el estado anual núm. 2, se transcribirá el resultado que arroja el parte semanal que debe remitirse á ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirán semanalmente el estado núm. 1, á las oficinas de salud pública de Berlín, Bruselas, Nueva-York, París y Roma, con objeto de que España figure representada en el concierto de las demás naciones.»

Y á fin de evitar las dudas que pudieran surgir en la formación de los citados estados, adjuntos se estampan los correspondientes modelos.

Encarezco por tanto, á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, den el más exacto cumplimiento á este tan importante servicio; en la inteligencia, de que el que no lo verifique, le exigiré la más estrecha responsabilidad.

Guadalajara 11 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
Francisco Saucó y Brieba.

NÚMERO I

PARTIDO DE.....

HOJA NÚM. ....

NOMBRE DE LA POBLACION.....

NÚMERO DE HABITANTES.....

de al dia de 18

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia de

DEFUNCIONES.

CAUSAS DE MUERTE.

EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De 61 á 100.	MUERTE VIOLENTA.	Por homicidio	
	De 41 á 60.		Por suicidio.	
De 21 á 40	Por accidentes			
De 11 á 20	Otras enfermedades			
De 6 á 10	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		Cólera infantil	
De 2 á 5			Catarro intestinal (diarrea)	
De 0 á 1 año.			Reumatismo articular agudo	
Número de los fallecidos en el intervalo indicado. . . . .			Apoplejía	
		Enfermedades agudas de los órganos respirats.		
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	Tisis	NATURALES.	TOTAL.	
	Otras enfermedades infecciosas		Varones,	Hembras,
	Intermitentes palúdicas		TOTAL.	TOTAL.
	Fiebre puerperal		Varones,	Hembras,
	Disenteria		TOTAL.	TOTAL.
	Cólera		Varones,	Hembras,
	Tifus		TOTAL.	TOTAL.
	Tifus abdominal		Varones,	Hembras,
	Coqueluche.		TOTAL.	TOTAL.
	Difteria y crup		Varones,	Hembras,
	Escarlatina		TOTAL.	TOTAL.
	Sarampion		Varones,	Hembras,
	Viruela		TOTAL.	TOTAL.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LECÍTIMOS.	NATURALES.	
		Varones,	Hembras,
Total general de nacimientos..	Idem id. de defunciones.	TOTAL.	TOTAL.
		Varones,	Hembras,

Comparacion entre nacimientos y defunciones. } Diferencia en más ó en ménos.

El Secretario,

El Alcalde,



## Núm. 6.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, procederán á hacer efectivas las cantidades que tambien se figuran, que adeudan á la cabeza del partido por el concepto de Gastos carcelarios, en la inteligencia de que si no lo verifican en el término de quince dias, á contar desde hoy, autorizaré al Ayuntamiento de Molina para expedir comisionados plantones contra los morosos por este concepto.

Guadalajara 12 de Julio de 1879.

El Gobernador,

Francisco Saucó y Brieba.

*Relacion que se cita.*

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Cantidades que adeudan.	
	Pesetas.	Cénts.
Aleoroches.....	445	45
Algar.....	137	07

Amayas.....	173	21
Banos.....	23	53
Checa.....	880	64
Chequilla.....	66	»
Herreria.....	45	72
Labros.....	177	47
Morenilla.....	24	80
Orea.....	585	44
Peñalen.....	97	15
Peralejos.....	611	54
Pinilla.....	33	16
Piqueras.....	311	82
Setiles.....	162	17
Tartanedo.....	257	34
Terzaga.....	202	99
Tordeilego.....	52	88
Tordesilos.....	169	76
Traid.....	59	72
Villar de Cobeta.....	310	91
Villel de Mesa.....	172	29
<b>Total.....</b>	<b>5.001</b>	<b>06</b>

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Junio de 1879.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion provincial.....	4.190 01
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositario y Archivero.....	211 66
»	»	3. <sup>o</sup>	Junta de Agricultura.....	299 16
»	»	4. <sup>o</sup>	Construcciones civiles.....	419 98
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicio de quintas.....	5.037 71
»	»	3. <sup>o</sup>	Boletin oficial.....	750 »
»	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Obras públicas.....	291 66
»	4. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Pensiones provinciales.....	243 75
»	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta de Instruccion pública.....	343 74
»	»	2. <sup>o</sup>	Instituto de segunda enseñanza.....	3.360 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela normal de Maestros.....	565 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela normal de Maestras.....	275 18
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial.....	7.250 »
»	»	5. <sup>o</sup>	Casa de Expósitos y Maternidad.....	10.000 »
»	8. <sup>o</sup>	Unico.	Imprevistos.....	60 »
2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Otros gastos.....	62 50
3. <sup>a</sup>	Unico.	2. <sup>o</sup>	Resultas de presupuestos.....	17.464 58
<b>Total.....</b>				<b>50.991 59</b>

Guadalajara 12 de Julio de 1879.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicepresidente, Atienza.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PERMANENTE.

Tomando en consideracion este Cuerpo provincial lo expuesto por algunos interesados en el concurso para la construccion de un edificio con destino á la instalacion en él de la Diputacion y sus dependencias, anunciado en la *Gaceta* del 27 de Mayo último, ha dispuesto prorogar el término señalado para la presentacion de proyectos, hasta el 15 de Agosto próximo venidero; debiendo contener cada uno de ellos un lema que le distinga, é ir acompa-

ñado de un pliego cerrado en que conste por dentro el nombre y domicilio del autor, y por fuera el lema que adopte.

Los proyectos que se reciban en esta Corporacion hasta dicho dia, serán sometidos al examen y calificacion de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y la Diputacion acordará despues la fecha en que ha de proceder á la eleccion del proyecto y demás efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Julio de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## SECCION ADMINISTRATIVA.—IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 30 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último, á fin de que se determine por medio de una disposicion general el plazo que se considere más adecuado para que, sin privar á los pueblos de los beneficios concedidos por la ley, se ponga término á las reclamaciones que se vienen sucediendo sobre condonacion de los cupos de consumos de 1874 á 75, y primer semestre de 1875 á 76. En su vista, S. M. conformándose con lo propuesto por la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Que desde esta fecha se entienda concluido el plazo para reclamar las condonaciones de los cupos de 1874 á 75, y primer semestre de 1875 á 76, toda vez que los pueblos pertenecientes á las provincias invadidas por el carlismo, han tenido ya sobrado tiempo para deducir sus reclamaciones, debiendo entenderse renunciado el beneficio por no haber ejercitado el derecho, sin perjuicio de que si al publicarse esta Real orden hubiera intentado la justificacion de alguna reclamacion, á la que no sería justo desatender, por el solo motivo de no haberse presentado antes en esa Direccion general, se consulte la resolucion especial que en su caso proceda.

Segunda. Que en todos los expedientes en que se reclame el cumplimiento de algun trámite que dependa de los Ayuntamientos, pueda esa Direccion fijar el plazo, que no será menor de quince dias, dentro del cual deberá ser evacuado, y que trascurrido éste sin verificarlo, los Jefes económicos reclamen y devuelvan los expedientes, á fin de que ese Centro pueda proponer á la Superioridad su desestimacion por esta sola causa.

Tercera. Que en los expedientes pendientes de ampliacion por parte de los Ayuntamientos, al trasladar á los Jefes económicos esta Real orden, se señalen á los municipios los plazos oportunos, que tampoco serán menores de quince dias para presentarlos, cuidando los Jefes económicos de remitirlos inmediatamente que los reciban, á esta Direccion, haciendo constar en los mismos, el trascurso de los plazos, á fin de proponer su desestimacion si hubiesen excedido de los fijados.

Cuarta. Que desde el momento que un Ayuntamiento no haya reclamado al tener conocimiento de esta Real disposicion, ó dentro de los ocho dias despues de publicada en el *Boletin oficial* de la provincia ó no cumpla lo que se le ordene en los plazos marcados, puedan expedirse los oportunos apremios para el cobro de las sumas que adeuden por los cupos de consumos de 1874 á 1875, y primer semestre de 1875 á 1876, teniendo presente lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878.

Quinta. Que al recibir los Jefes económicos tras-

lado de esta Real orden, y en término de tercerodia, sin alegar excusa ni pretesto alguno, remitirán á esta Direccion general dos relaciones, una que comprenda los pueblos que hayan reclamado la condonacion por uno ó ambos periodos, y otro de los Ayuntamientos que tengan en curso sus expedientes, con expresion de los plazos que les señalaran, á fin de evacuar los trámites de que penda la resolucion de los mismos.

Sesta. Que cuando de los informes emitidos por la autoridad Superior militar, Comision provincial y Juez de primera instancia, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 3 de Abril de 1877, resulte discrepancia ó falta de conformidad, esa Direccion puede exigir su ampliacion, concretándolos á los hechos, cuya prueba se exija, y que despues de ésto, y con presencia de los demas datos que del expediente resulten, aprecie y determine en su propuesta si existen méritos para conceder ó denegar la condonacion.

Sétima. Que la justificacion del derecho que pueda asistir á los municipios al reintegro ó aplicacion, ó débitos de años posteriores de las cantidades ingresadas en metálico, se haga en adelante por medio de certificaciones en que se inserten las actas de las sesiones, con los acuerdos adoptados por los municipios, y que si en dichas actas no constase la designacion de los interesados que anticiparon los fondos y la cantidad facilitada por cada uno, se hagan constar estos extremos en el pié de la certificacion, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario que la autoricen, entendiéndose esta medida aplicable á los expedientes en los que esa Direccion no haya exigido ya otra justificacion equivalente.

Octava. Que para el reconocimiento ó justificacion de las cantidades acreditadas á los pueblos, ya como procedentes de compensaciones de intereses del 80 por 100, aplicaciones de sumas recaudadas con posterioridad al año de 1874 á 1875, y primer semestre de 1875 á 1876, y aplicadas sin embargo por las Administraciones económicas al pago de descubiertos habidos en ambos ejercicios, ó formalizaciones efectuadas por suministros hechos al Ejército, y otros créditos reconocidos que contra el Tesoro tengan los Ayuntamientos, basta con que las Secciones interventoras de las Administraciones económicas certifiquen sobre el particular, sin exigir á aquellos otros justificantes, debiendo tener cuidado las Administraciones, de detallar en las certificaciones, que en lo sucesivo se expidan, la fecha de los ingresos parciales, y cuando se trate de formalizaciones, determinar al pié de las certificaciones, la procedencia de los créditos aplicados á aquellas;

Y novena. Que al cursar ese Centro los expedientes de condonacion del primer semestre de 1875 á 1876, cuide de hacerlo en las que se hayan abierto para la concesion de la correspondiente al año de 1874 á 1875. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Al publicar en este *Boletin oficial* la preinserta superior disposicion, cumple á mi deber recomendar á los Sres. Alcaldes, á quienes afecta su cumplimiento, que procedan sin levantar mano á la terminacion de todos los expedientes pendientes de ampliacion, para cuyo objeto, esta Administracion, ha acordado fijarle el plazo de veinte dias.

Al propio tiempo, y con objeto de que no aleguen la menor ignorancia, me ha parecido conveniente detallar la documentacion que ha de constituir, los expedientes de condonacion, y son los siguientes:

1.º Instancia de los Ayuntamientos, ó en su defecto, copia del acta de la sesion en que acordasen solicitar el beneficio de la condonacion.

2.º Informacion judicial, en la que deberá constar el tiempo que durara la dominacion carlistas, fijando el principio y término de la misma.

3.º Informe de la Diputacion provincial, Juez de primera instancia y Autoridad superior militar.

4.º Certificacion de la Seccion interventora, fijando el cupo ó cupos de los años á que se refieran las solicitudes, y en las que deberán figurar las sumas ingresadas, con expresion de los conceptos y fechas en que se hicieran los pagos.

5.º Informacion judicial de los Ayuntamientos, para justificar la procedencia de las sumas ingresadas;

Y 6.º Copia del acta de la sesion en que los municipios acordasen efectuar los pagos por cuenta de sus cupos de consumos.

Esta Administracion, espera y se promete del celo de los Sres. Alcaldes, que convencidos como deben estarlo, de la importancia del servicio que se les recomienda, procurarán evacuar los expedientes que obren en su poder, remitiéndolos á esta oficina, dentro del plazo que se les prefija, ó los documentos que no hayan mandado.

Guadalajara 11 de Julio de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

## SECCION CUARTA.

### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

#### Circular.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 20 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 13 de Mayo último al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—Una de las causas que contribuyen á los entorpecimientos y demoras que vienen observándose en la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, y que este Ministerio se ha propuesto corregir sin tregua ni descanso, es la resistencia ó apatia de los Registradores de la propiedad en inscribir los mandamientos de anotacion preventiva de los embargos de bienes inmuebles, ó en devolverlos cuando no puedan verificar la anotacion, expresando los motivos que lo impidan. Cierto és, que la falta de datos en los amillaramientos dificulta en muchos casos la anotacion prevenida en los artículos 92 y 93 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, pero para facilitarla ó determinar cuando debe prescindirse de ella, se dictó la Real orden de 15 de Febrero de 1877, y una vez cumplido por los Ayuntamientos el art. 40 de la misma instrucción, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y reunidos los datos posibles para la anotacion preventiva, depende solo de los Registradores de la propiedad el pronto despacho de los mandamientos que se expidan al efecto, bien practicando la anotacion, ó bien cumpliendo con lo que, para los casos en que no puedan efectuarlo dispone la mencionada Real orden de 15 de Febrero de 1877. En su virtud, y á fin de evitar que los procedimientos de apremio sufran demora por la causa indicada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sé signifique á V. E. la conveniencia y necesidad de que excite el celo de los Regis-

tradores de la propiedad, para que en bien de los intereses del erario no demoren el despacho de los mandamientos de anotacion preventiva de los embargos de fincas por descubiertos de contribuciones, procurando en lo posible conciliar el cumplimiento de la ley Hipotecaria con las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y Real orden de 14 de Febrero de 1877, señalando, en los casos que proceda, los requisitos que faltan para efectuar la inscripcion, y evitando todas las demoras que perjudiquen el procedimiento ejecutivo.—Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo participo á V. S. para su inteligencia, y para que llegue á conocimiento de todos los Registradores de ese distrito.»

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos que se previenen.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Registrador de la propiedad de . . . . .

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por el procurador de este Juzgado D. Manuel María Valles, á nombre y en virtud de poder de D. Francisco Molina Juarez, Presbítero, vecino de Cifuentes, se ha comparecido en concepto de heredero de Eugenio Raiz y Molina, que falleció en esta ciudad en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, promoviendo el oportuno juicio de abintestato á los bienes dejados por éste.

En su consecuencia he acordado se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por dicho Raiz para que en término de treinta dias que por primera vez se les señaló, comparecieran en este Juzgado á deducirle. Trascurrido dicho término, á petición de indicado Procurador, se ha solicitado y así se ha estimado se figen nuevos edictos en los sitios en que ántes se hizo y se inserte el correspondiente en el *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término de veinte dias, que se señala por segundo edicto, se presenten ante este Juzgado los que se crean con derecho á la expresada herencia; advirtiendo que hasta ahora sólo lo ha verificado dicho D. Francisco Molina, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Julio de 1879.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría, Eugenio Díez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Puebla de Beleña.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la yegua que se halla depositada por esta Alcaldía y cuyas señas están insertas en el *Boletín*

